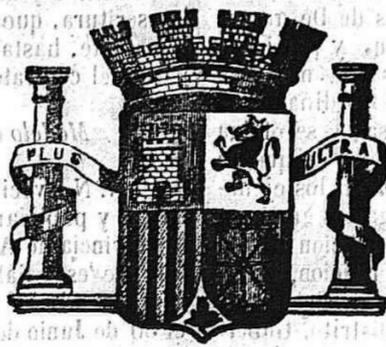


# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### NUMERO 288.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Saturnico Lopez, el cual se hallaba sirviendo en casa de D. Benito Barrón, de oficio molinero y vecino de Fuenmayor, á quien usurpó una caballería mayor, estafando tambien á diferentes personas varias cantidades en metálico; y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital para los efectos oportunos. Logroño 11 de Abril de 1872.—El Gobernador, Ramon de Acero.

#### NUMERO 290.

### COMISION PROVINCIAL DE LA EXCMA. DIPUTACION DE LOGROÑO.

Esta Comision en union del Comisario de Guerra de esta provincia ha señalado los precios de las especies de suministros que los Ayuntamientos hayan dado á las tropas y Guardia civil en el mes de Marzo último en la forma siguiente:

	Pesetas	Cts.
Racion de pan de 0.70 decágramos.	32	
Id. de cebada de 6.9375 litros.	76	
Idem de paja de 6 kilogramos.	24	
Litro de aceite.	1	18
Kilogramo de carbon.	9	
Idem de leña.	5	

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidacion los recibos de los suministros que hayan dado á las tropas y Guardia civil en el referido mes de Marzo último. Logroño 11 de Abril de 1872.—El Pre-

sidente, Ramon de Acero.— El Secretario, Joaquin Farias.

#### D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de D. Demetrio Izco y Lizana, natural de Lumbier, en Navarra, y vecino de esta Capital, ocurrido en la misma la noche del cuatro de Febrero último, para que dentro de veinte dias que por último término se señalan, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador autorizado con poder bastante á deducirlo; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado por auto de este dia á instancia de la señora viuda de aquel, D.<sup>a</sup> Rufina Olloqui y Martinez de Sicilia, en las diligencias promovidas por la misma como madre y legítima administradora de la hija de ambos D.<sup>a</sup> Manuela, para que como tal se declare á esta única heredera de dicho su finado padre; advirtiendo que hasta ahora á pesar de los primeros edictos, no se ha presentado ninguna otra persona.

Dado en Logroño á seis de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Félix Martinez

#### NUMERO 287.

#### Don Félix Arias, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo á D. Manuel Carrillo Hernandez, soltero natural de Aldeanueva de Ebro, que residía en Madrid, para que comparezca en este Juzgado á notificarle la sentencia dictada en el mismo en la causa criminal que se le ha seguido por lesion menos grave á D. Eduardo Olave y Alzaa, vecino de esta ciudad, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; y se encarga además á las autoridades civiles y militares la captura del espresado D. Manuel Carrillo, á cuyo efecto se anotarán sus señas á continuacion.

Dado en Calahorra á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Félix Arias.—Por su mandado, Gaspaz Ruiz de Gordejuela.

#### Señas de D. Manuel Carrillo.

Edad veinte y dos años, estatura regular, color bueno, barba clara, ojos negros, pelo castaño. Viste: levita, pantalon y chaleco de paño, gorra en la cabeza y botas.

#### D. Fernando Mazon y Crespo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por parte del Procurador de este Juzgado D. Casimiro Montalbo, en nombre de D. Miguel, D.<sup>a</sup> Luisa y D.<sup>a</sup> Francisca Martinez y Moreno, se promovió en este Juzgado expediente, para que se les declare herederos de los intestados D.<sup>a</sup> Venancia y D.<sup>a</sup> Matilde Martinez y Moreno, fallecidas respectivamente en la ciudad de Búrgos y en Madrid, se acordó la convocatoria para los demás que se creyesen con derecho, fijándose el término de treinta dias para que se presentasen á egercitario, y habiéndose pasado, he mandado que por este segundo edicto y término de veinte dias contados desde el siguiente al en que se inserte en la Gaceta de Madrid, se llame y emplaze á los que se consideren con derecho á dicha herencia, pues de no egercitarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrecilla de Cameros á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Fernando Mazon.—Por su mandado, Francisco Castells.

#### NUMERO 291.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 7 del corriente, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Guadalajara la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.<sup>o</sup> del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el artículo 2.<sup>o</sup> de dicho decreto, y en el 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás establecimientos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual asignatura y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto

del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto el artículo 47 del Reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 8 de Abril de 1872.—El Rector, Gerónimo Borao.

#### NUMERO 292.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia viernes 5 del actual, se halla inserta la orden siguiente:

«Ministerio de Fomento.—Direccion general de Instruccion pública.—Comprendida equivocadamente la cátedra de Geografía histórica correspondiente á la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza entre las vacantes de esta asignatura, anunciadas á oposicion con fecha 17 de Febrero próximo pasado en la Gaceta de 22 del mismo, cátedra que desempeña en propiedad don Pablo Gil y Gil desde 7 de Octubre de 1867, en cuya fecha fué trasladado desde Barcelona con el mismo carácter de catedrático numerario que en dicha Universidad tenia, esta Direccion ha acordado anular la convocatoria á oposicion para la expresada cátedra de Zaragoza que se supuso vacante. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1872.—El Director general, Juan Valera.—Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 8 de Abril de 1872.—El Rector, Gerónimo Borao.

#### NUMERO 286.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ALAVA.

#### Negociado 1.<sup>o</sup>

Con arreglo á lo prescrito por la legislacion vigente, he dispuesto anunciar la subasta para la impresion y circulacion del Boletín oficial de esta provincia durante el año económico que ha de empezar en 1.<sup>o</sup> de Julio próximo y terminar en 30 de Junio de 1873.

Las personas que deseen interesarse en la licitacion, que tendrá lugar en mi despacho á las 12 de

la mañana del domingo 5 de Mayo próximo venidero, entregarán al presidente los pliegos en que se hagan las proposiciones, cerrados, media hora antes de comenzar la licitación acompañando al pliego el documento que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos de la provincia, la cantidad señalada como fianza provisional para responder del resultado del remate.

Vitoria 3 de Abril de 1872.— El Gobernador, Miguel Fernandez Balmaseda.

**Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la licitación y adjudicación del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1872 á 1873.**

1.º El editor ha de insertar en el Boletín oficial bajo el epigrafe de «artículo de oficio» la primera sección de la GACETA y demás disposiciones que emanen del Gobierno de S. M.; los documentos que se le remitan por este Gobierno antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicación, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, observando para ello el orden siguiente:

Del Gobierno de la Provincia.—De las Diputaciones general y provincial.—Del Gobierno militar.—De las oficinas de Hacienda.—De los Ayuntamientos.—De la Audiencia del distrito.—De los Juzgados y de las oficinas de Desamortización.

2.º A las 10 de la mañana de los días en que se publique el Boletín presentará las pruebas de él en el respectivo negociado de la Secretaría de este Gobierno, para su corrección, las que le serán de vueltas para la una del día á fin de que quede hecha la tirada á las 3 de la tarde del mismo día.

3.º Las dimensiones del Boletín serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (604 milímetros de largo por 405 de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve cmes de paragona, del tipo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.º Cuando en el Boletín ordinario cupiese alguna orden, reglamento, etc., se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador la considera urgente.

5.º Los anuncios de bienes nacionales se insertarán en el pliego natural del Boletín, pero cuando por causas de ellos sea preciso aumentar algún suplemento, serán los gastos de este de cuenta del fondo especial de ventas con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1858.

6.º Se darán Boletines extraordinarios cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden, y serán de cuenta del editor cuando fueren sobre asuntos del Gobierno; y cuando no, de la dependencia ó oficina que lo reclamase.

7.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos á la redacción por el Sr. Gobernador, se insertarán gratuitamente.

8.º El editor formará y publicará en el primer Boletín de cada mes, aunque sea por suplemento, el índice de todas las Leyes, Reales órdenes y Circulares del anterior; y el último día del año económico uno general con expresión del número de aquel que les contenga, y del de la Circular que se inserte.

9.º En la redacción se conservarán archivados 50 ejemplares de cada número

del Boletín, que se facilitarán á mitad del precio de subasta al Gobernador civil, Diputación y oficinas de Desamortización, si lo reclamasen, y por igual precio al de la subasta si se le mandase tirar mayor número que lo ordinario.

10.º El editor ó empresario se obliga á tirar en cada uno de los días en que ha de publicarse el Boletín oficial los ejemplares necesarios, y entregarlos gratis en la forma marcada en la condición primera, al Ministerio de la Gobernación, Presidente y Fiscal de la Audiencia del distrito, y Capitan general del distrito, Gobernadores de las Provincias de Guipúzcoa, Navarra Vizcaya y Logroño, y dentro de la provincia uno al Gobernador, veinte á la Secretaría del Gobierno, tres á la Diputación general, uno al Comandante general, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Jefe de la Guardia civil y Jefes de línea, Jefes de comunicaciones; Inspector de vigilancia, Comisionado de Ventas de Bienes nacionales, Jefes de Hacienda de la provincia, Excmo. é Ilustrísimo. Sr. Obispo de la Diócesis, Ayuntamientos, Jueces de primera instancia, y Promotores fiscales, Secciones de Estadística y Fomento y Comisión general de Estadística del Reino. El reparto y envío de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor, sin exceptuar los que se remitan á los Ayuntamientos en conformidad con lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre de 1856, derogatoria de la última parte de la regla tercera de la de 8 del mismo mes y año.

11.º El editor cobrará por trimestres anticipados el precio del remate de la depositaria de la Diputación general.

12.º El tipo máximo de la contrata es el de 5.250 pesetas y sobre él deberán girar sus proposiciones. Los licitadores expresarán en las mismas (en letra) la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

13.º Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en la cantidad alzada en que se subasta la publicación del Boletín, se conformará el proponente con que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposición igual fuese hecha por el actual empresario, será este el preferido sin dar lugar al sorteo.

14.º La cantidad del depósito para presentar proposiciones consistirá en el 10 por 100 del tipo marcado, siendo necesario tener establecimiento tipográfico suficiente surtido de prensas, máquinas, tipos, cajas y demás útiles indispensables para la publicación, con arreglo á todo lo prescrito en la Real orden de 8 de Octubre de 1856, ó bien acreditar y garantizar á satisfacción de este Gobierno que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, conforme á la Real orden de 11 de Octubre de 1859.

15.º El contrato se hará á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio por que los tengan los jornales ó los materiales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en el pliego de condiciones, comprometiéndose á renunciar á todo fuero y privilegio.

16.º La responsabilidad en que incurrir el rematante si faltase á lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, quedando sujeto á lo dispuesto sobre el particular en el artículo 54 del reglamento de 20 de Setiembre de 1855 para la ejecución de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial.

17.º Hecha la adjudicación provisional se conservará el depósito asignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior, y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

18.º Luego que la adjudicación del remate haya sido aprobada, el contratista

aumentará dicho depósito con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura, que se hará por cuenta del rematante, hasta el 20 por 100 del importe del contrato.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de.... propone redactar y publicar el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Alava, los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados de cada semana, á contar desde 1.º de Julio de 1872 hasta el 30 de Junio de 1873 ámbos inclusivos, y repartirlo con sus suplementos por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicación á los demás suscritores con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado al efecto por (aquí la cantidad en letra) anuales.

— (Fecha y firma)

**ANUNCIOS.**

Se advierte al público que en virtud de convenio celebrado entre el **Fénix Español** compañía de Seguros reunidos y la Española la compañía general de Seguros, desde el 15 de Enero último en que esta Compañía deseosa de dar mayor impulso á los ramos de Seguros marítimos y sobre la vida cesa en la contratación de Seguros contra incendios la compañía el **Fénix Español**, queda encargada de la gestión, con poder bastante de cuanto concierne á las operaciones de incendios que aquella compañía tiene suscritos; en su consecuencia, los suscritores de la compañía general de seguros la Española por la agencia de Logroño, que tuvieren asuntos de que tratar en dicho ramo, y donde debe satisfacer sus cuotas anuales, deberán dirigirse á D. Ignacio Orejudo, Subdirector del **Fénix**, que vive en Vitoria, calle de la Florida, núm. 12. 4-1

D. Valentin Castañeda, Médico titular de la ciudad de Vitoria y de su Hospital civil, dedicado hace más de doce años á la medicina operatoria, y con especialidad á las enfermedades de los ojos, admite diariamente de once á una de la mañana, en su casa calle de la Estación, número 8, 2.º izquierda, consultas á todos los que necesiten y deseen utilizar sus conocimientos facultativos.

En todas las operaciones que se vea obligado á practicar el referido Sr. Castañeda en los enfermos que con él tengan á bien consultar, le servirán de ayudantes los jóvenes Médicos y distinguidos alumnos del Colegio de San Carlos, don Ramon Apraiz y D. Arcan Ladrera.

Quando el que consulte sea pobre y su padecimiento necesite una operación cualquiera de las muchas que se practican en la vista ó bien de cálculos de la vejiga (mal de orina) cánceres de los pechos, tumores, rijas, etc. etc., se le hará todo gratuitamente para lo que necesitará documentos que acredite su pobreza. 3-1

**REVISTA DE ADMINISTRACION.**

(Antes de GOBERNACION.)

*Obra indispensable en todas las oficinas del Estado y de los particulares, Ayuntamientos y demás corporaciones que tengan alguna relacion con los ministerios de Gobernacion, Hacienda y Fomento.*

**Bases de la publicación.**

Consta de una *Seccion doctrinal*, en la que se tratan con la oportunidad debida las materias de estos ramos que más van ocupando la atención pública.

*Otra legislativa*, que contiene todas las leyes, decretos, reales ordenes, disposiciones de los Centros directivos y dictámenes de los Cuerpos consultivos, de interés, y que, la mayor parte de ellos, no ven la luz pública en la *Gaceta* ni en los periódicos administrativos.

*Otra especial de legislacion*, en la que se insertan aquellas resoluciones de fecha atrasada que se cree conveniente reproducir, y las que nuestros suscritores deseen conocer ó tener coleccionadas en esta *Revista*.

*Otra de legislacion extranjera.*

*Otra de consultas*, en la que, con la brevedad posible y con datos de los Centros oficiales, para mayor autoridad, se evacuan gratis las que se sirven hacer los suscritores.

*Otra de la Redaccion de la Revista*, en la que, aparte de otros asuntos, se hacen los comentarios y observaciones oportunas para el más fácil conocimiento y aplicacion de las disposiciones administrativas.

*Otra del movimiento del personal* de dichos Ministerios.

*Otra de noticias generales* administrativas.

*Otra de estadística y modelacion.*

Se publica los días 1, 8, 16 y 24 de cada mes. El número consta de 32 páginas, sin perjuicio de dar gratis los suplementos que la abundancia de original exija.

La correspondencia se dirigirá al Administrador de la *Revista*, Beatas, 20, principal, Madrid. Las cartas que contengan sellos deberán certificarse.

El pago de la suscripción se hará por trimestres anticipados, sin cuyo requisito no se servirá número alguno, así como tampoco á los que no la renueven oportunamente.

**PRECIO DE LA SUSCRICION**

En Madrid, un mes . . . . . 6 rs.  
En provincias un trimestre . . . . . 18  
En Ultramar y extranjero un semestre . . . . . 60  
Número suelto . . . . . 4

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En Madrid en la librería de San Martin (Puerta del Sol).

En las provincias remitiendo á la *Administracion de la Revista*, Beatas, 20, principal, el importe en sellos *en carta certificada* ó letra de fácil cobro y en Logroño en la librería de D. Faustino Menchaca.